

Consideraciones finales

Consideraciones finales

Respecto del Derecho a la alimentación y vivienda, es un derecho que evidentemente es hablar de Derechos Humanos, por lo que toda persona en lo individual debe de procurar el respeto de sus derechos, por otra parte los Estados a través de los instrumentos e instituciones que cuentan tanto en el ámbito nacional como en el internacional deben de procurar que se consiga el pleno ejercicio de estos derechos para poder contribuir al progreso de sus naciones impactando en el mundo. Lo expuesto se puede fundamentar con lo que el artículo 25 párrafo primero, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al hacer mención que: "... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."¹²⁶

En relación a las culturas indígenas como grupo vulnerable, tenemos que el tratamiento constitucional de la integración de las comunidades indígenas, su aceptación y reconocimiento ha sido circunstancial hasta el momento. La situación real actual de los grupos étnicos en México ha sido vista bajo la óptica de homogeneizar socialmente a la nación, con un enfoque idealista cuya puesta en práctica se torna compleja. A través de la historia de este país, el resultado es que la supervivencia de los grupos étnicos ha dependido de las leyes y del

¹²⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU.

sistema educativo como elemento de penetración en las comunidades, pero ahí el factor lingüístico muestra deficiencias para hacer realidad lo establecido constitucionalmente.

Se torna urgente la actualización de las leyes que rigen a los grupos indígenas; leyes que consideren las costumbres, el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad social en pos del desarrollo. Esta tarea evitará el etnocidio, y con ello la desaparición de las lenguas como elementos de integración e identidad social. La discusión deberá tomar en cuenta a las comunidades multiculturales que inevitablemente se estarán formando por efecto de la globalización.

Con relación a los Derechos humanos de las mujeres, tenemos que son las luchas políticas, sociales y destacadamente culturales de las mujeres las que han abierto mejores condiciones para avanzar. Así, hoy ya cerca del 40 % de la población económicamente activa en México es femenina; tanto en la economía informal como en la industria maquiladora, en la educación y en otras importantes actividades son ya varios millones de trabajadoras representando en ellas la indiscutible mayoría; las mujeres suman ya 45 % de los estudiantes de nivel superior y su participación como profesionistas es creciente.

No obstante los logros obtenidos, aún sus salarios son evidentemente menores respecto a los del hombre en trabajos similares; igualmente, las oportunidades de empleo y la promoción a puestos de más responsabilidad y salario siguen seriamente rezagadas, a lo que habría que agregar la reconocida doble jornada y el crecimiento del número de madres solteras, responsables únicas de millones de hogares.¹²⁷

Como hemos analizado, el derecho a la información forma una nueva rama del derecho que tiene como origen la eclosión de la sociedad de la información. Dicho derecho nace en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 19 establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de

¹²⁷ *Idem.*

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”¹²⁸

Por lo tanto, la actividad informativa adquiere un carácter universal en razón de su difusión a través de los medios de información, porque es un derecho de todas las personas, incluyendo a aquellas que atraviesan fronteras; y además, como hemos mencionado, este derecho incluye también el derecho a la expresión.

Debemos considerar, empero, que el derecho a la información ha impactado a la prensa, la radio y la televisión. Tanto, que para dichos medios de comunicación y la sociedad la libertad de difundir la información implica el fortalecimiento del pluralismo democrático y alienta a que se fomente un amplio debate para la participación de la ciudadanía.

Sin embargo, en los casos reales que la vida ofrece, no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la estricta comunicación informativa, pues la expresión de los pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de determinados hechos; y a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro, y comprende casi siempre algún elemento valorativo. O dicho de otro modo, conlleva una cierta vocación tendiente a la formación de una opinión.¹²⁹

Siguiendo este parámetro del impacto tecnológico en el ser humano en su concepción, tenemos que las técnicas de reproducción asistida se han convertido en una eficaz forma de tener hijos, pero a la vez también se erigen en un reto jurídico, pues la licitud de sus procedimientos y efectos puede verse cuestionada jurídica, moral, ética y religiosamente. Todos estos acontecimientos afectan al derecho privado, y en específico al derecho de familia, pues los conceptos clásicos como la filiación, la adopción, la maternidad, la paternidad son cuestionados, y por lo tanto nos vemos en la necesidad de replantear

¹²⁸ Armagnague, Juan F., *Derecho a la información, hábeas data e internet*. Buenos Aires, La Roca, 2002. p. 65.

¹²⁹ Villanueva, Ernesto, *op. cit.*, p. 23.

los conceptos civiles y enfocarlos para aceptar un nuevo derecho de familia.

La necesidad de modificar el Código Civil en materia familiar asoma desde el momento en que tenemos conocimiento de la existencia de controversias suscitadas entre mujeres por el convenio que se ha dado, por parte de una, de gestar a favor de otra un niño, con la condición de que cuando nazca, renunciará a todos los derechos sobre el menor, para darlo en adopción, como actualmente sucede para dar protección a la madre o padre que “pagó” por tener al bebé.

El problema es latente y real. La carencia de legislación para resolver los problemas derivados de la aplicación de las técnicas de reproducción es un problema legislativo al cual nos enfrentamos, dado que los litigios dentro de nuestro sistema jurídico mexicano deben resolverse conforme a derecho, aplicando para cada caso una ley específica.

Es por ello que al atenderse un interés público, se necesita un marco normativo que contemple dicho interés, lo cual se lograría reformando el Código Civil Federal y en consecuencia los códigos civiles de los estados, específicamente en materia familiar, y también modificar la Ley General de Salud en cuanto al manejo y control sanitario de dichas técnicas.

Con referencia a la reforma laboral aprobada por el Congreso de la Unión a finales de año pasado, se trata en este caso de una de las peores reformas que le han hecho a nuestra Ley Federal del Trabajo, bajo la premisa de que permitirá a las empresas desarrollar una mejor competitividad y producción, al tiempo que, por otra parte, se abrirán mayores oportunidades para generar más empleos. En aras de alcanzar esta reforma, se ha pasado por encima de varias garantías de las cuales gozaban los trabajadores mexicanos.

Una muestra clara de que el sistema económico neoliberal está triunfando en México, como lo hizo en España y la mayor parte de América Latina, se observa nítidamente al analizar cómo la autoridad otorga una mayor autonomía a las empresas para que se gestionen por sí mismas, con la intervención mínima del Estado dentro de su administración.

Y por otro lado irrumpe vigorosamente el tema de la globalización, en este caso específicamente en materia económica, que pretende extender e internacionalizar una misma economía en todo el mundo, pero en este caso “pasando a traer” todo aquello que obstaculice sus propósitos, aunque esté ya establecido en las leyes.

La reforma laboral representa en realidad un claro favorecimiento hacia las empresas; todo es en beneficio de éstas y para éstas. Esto supone desde luego una enorme ventaja a su favor. Ahora el gobierno ha dado a las empresas una flexibilidad excesiva, que les permite ahorrarse litigios y grandes problemas cuando despiden a sus trabajadores. Se pretende imponer una misma economía en todos los países, sólo que a costa de los beneficios que a lo largo de mucho tiempo ha conseguido el trabajador.

Ahora que ya estamos viviendo las reformas de la Ley Federal del Trabajo, como abogados y juristas enfrentamos el reto de analizar los contratos laborales a fin de preservar y respetar los derechos humanos de los trabajadores, que hoy por hoy se siguen violentando, ya que las empresas, tanto públicas como privadas, generan nuevos esquemas de contratación individual, sacando partido de las nuevas formas de contratación.

Es necesario que, de manera inmediata, las empresas realicen las siguientes acciones: a) adecuar los contratos individuales de trabajo que actualmente se están utilizando, a fin de reconocer las nuevas obligaciones y derechos laborales que tienen los trabajadores a la luz de las nuevas reformas laborales; b) elaborar los nuevos modelos de contratos individuales de trabajo, para contratar a trabajadores bajo los nuevos esquemas de contratación; c) modificar el o los reglamento(s) interior(es) de Trabajo, a fin de adecuarlo(s) a la nueva normatividad que marca la Ley Federal del Trabajo; d) en aquellos casos en que una unidad económica tenga contratada a su fuerza laboral a través de esquemas de *outsourcing*, es necesario analizar la conveniencia jurídico-fiscal de incorporarlos como trabajadores propios de la unidad económica, a efecto de cumplir con las nuevas obligaciones laborales.

Además, e) constituir o actualizar la integración y registro de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento; y f) analizar la conveniencia de pagar la PTU a la que tienen derecho los trabajadores, con base en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar de hacerlo con base en la mecánica establecida en el artículo 16, ya que esta última es más onerosa para las unidades económicas.

Como podemos observar, es menester que nuestras autoridades fiscalizadoras y de seguridad social se aboquen a dar la atención y definición pronta y expedita de las situaciones señaladas, sin menoscabo de las que con el tiempo se detecten.¹³⁰

¹³⁰ Integrante de la Comisión de Auditoría Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, A. Consultable en: Relacionespublicas@colegiocpmexico.org.mx